



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez informando que fue recepcionada por reparto la presente demanda. Sírvese proveer. Vélez, 24 de noviembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 6861.31.84.001.2022.00089.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Llega por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la Defensora de Familia local quien actúa representando los intereses del niño **Johan Nicolás Calderón Velasco** a petición de su progenitora y representante legal **Cerly Astrid Velasco Roncancio** contra el señor **Darwin Jean Carlos Calderón Rincón**.

Así las cosas, de su estudio se concluye que la misma cumple con los requisitos legales y trae los anexos necesarios, sumado a que este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, por lo que se procede a admitirla.

El aludido demandante, propone la iniciación del proceso tendiente al ejercicio de la acción, al señalar a su progenitor y hoy pasivo, de haber incumplido el pago de las cuotas alimentarias, acordados en la conciliación fechada el 24 de enero de 2019 que fuera suscrita ante la Comisaria de Familia de Vélez, en razón a lo cual solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de éste, por los excedentes dejados de cancelar de las cuotas alimentarias comprendidas entre enero de

2022 y septiembre del mismo año, por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, por el 50% de los gastos de educación y de salud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander.

RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la Defensora de Familia local quien actúa representando los intereses del niño **Johan Nicolás Calderón Velasco** a petición de su progenitora y representante legal **Cerly Astrid Velasco Roncancio** contra el señor **Darwin Jean Carlos Calderón Rincón**.

Segundo: TRAMÍTESE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P.

Tercero: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **Darwin Jean Carlos Calderón Rincón** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a su hijo **Johan Nicolás Calderón Velasco**, las cantidades que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.



2.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **febrero de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

3.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **marzo de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

4.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **abril de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

5.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **mayo de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

6.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos**



veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **junio de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

7.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **julio de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

8.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **agosto de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

9.- Por la suma de la suma de **doscientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$282.724) M/CTE** por concepto del excedente de la cuota alimentaria del mes de **septiembre de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

10.- Por la suma de **cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$482.724) M/CTE** por concepto de **cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022**, junto con los intereses legales

del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

11.- Por la suma de **cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$482.724) M/CTE** por concepto de **cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022**, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

12.- Por la suma de **trescientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos (\$357.050)**, correspondientes al 50% de los gastos educativos del año 2022, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de familia, liquidados sobre esa suma desde que los mismos se ocasionaron, discriminados así:

12.1.- Por gastos de matrícula la suma de cinco mil pesos (\$5.000).

12.2.- Por gastos de útiles escolares la suma de sesenta y siete mil cincuenta pesos (67.050).

12.3.- Por gastos de uniformes la suma de doscientos once mil quinientos pesos (\$211.500).

12.4.- Por gastos escolares (dotación festival folclórico estudiantil) l asuma de setenta y tres mil quinientos (\$73.500).

13.- Por la suma de **ciento dieciséis mil pesos (\$116.000)** correspondientes al 50% de los gastos de salud, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de familia, liquidados sobre esa suma desde que los mismos se ocasionaron



cuarto: Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Quinto: Notificar personalmente este auto al ejecutado y correrle traslado de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C.G.P. advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Sexto: Reconocer a la defensora de familia CZ Vélez, **Eliana Alexandra Pulido Delgado** identificada con la C.C. 1.055.312.801 de Tibasosa, Boyacá y portadora de la T.P. No 244.894 del C.S.J., como defensora de los intereses del niño **Johan Nicolás Calderón Velasco** a petición de su progenitora y representante legal **Cerly Astrid Velasco Roncancio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 085
Fecha: 01 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdbf84ffbc3a4c1c598eb9fc615b2c0cabce4cd0e5c6293f0b1568f2d8f41e5**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>